

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309ª, EXTRAORDINARIA.

Sesión 61ª, en viernes 3 de abril de 1970.

Especial.

(De 16.11 a 17.37).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE, Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3440
II. APERTURA DE LA SESION	3440
III. TRAMITACION DE ACTAS	3440
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3440

V. ORDEN DEL DIA:

Acusación constitucional en contra del Ministro de Defensa Nacional, don Sergio Ossa Pretot (queda pendiente la votación)

3441

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Corvalán Lépéz, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sule Candia, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia, y
- Valente Rossi, Luis.

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, don Patricio Rojas Saavedra; de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés Subercaseaux; de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Carlos Figueroa Serrano; de Hacienda, don Andrés Zaldívar Larraín; de Educación Pública, don Máximo Pacheco Gómez; de Defensa Nacional, don Sergio Ossa Pretot; de Obras Públicas y Transportes, don Eugenio Celedón Silva; de Agricultura,

don Hugo Trivelli Franzolini; de Minería, don Alejandro Hales Jamarne; y de la Vivienda y Urbanismo, don Andrés Donoso Larraín.

Concurrieron, además, los Diputados señores Manuel Cantero Prado, Héctor Ríos Ríos y Antonio Tavolari Vásquez.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.11, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 57^a, 58^a y 59^a, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 60^a queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las Actas aprobadas).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata Jorge Le May Délano.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios.

Dos, de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Hamilton (1), Morales Adriasola (2), y Valente (3):

- 1) Convenio laboral chileno-argentino;
- 2) Convenio laboral chileno-argentino.
- 3) Participación en utilidades de ENDESA.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

V. ORDEN DEL DIA.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, DON SERGIO OSSA PRETOT.

El señor PABLO (Presidente).—En el Orden del Día, corresponde seguir conociendo la acusación contra el señor Ministro de Defensa Nacional.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor OSSA (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, Honorable Senado:

Contrariando el propósito que me había hecho de mantener en el más alto nivel mi informe al Senado, debo, lamentablemente, antes de iniciar mi exposición, referirme a las palabras pronunciadas por el Diputado del Partido Radical, señor Héctor Ríos, quien se ha permitido enjuiciar de manera absolutamente inaceptable la visita que me hicieron los señores Comandantes en Jefe a raíz de la presentación a la Cámara de Diputados de la acusación constitucional que hoy día ocupa a este tribunal.

Sólo la pequeñez de espíritu puede pretender enlodar gestos que no son sino la expresión de un sentimiento de solidaridad humana, propio de quienes tienen nobleza de alma hacia una persona que pasa por una circunstancia ingrata.

Nadie tiene derecho a interpretar intenciones de hombres que, no sólo por la dignidad del cargo que invisten, son intachables en su conducta, en su dedicación profesional y en la entrega exclusiva que hacen de sus vidas a la tarea que tienen encomendada.

Dejo estampada, frente al Honorable Senado, mi más enérgica protesta por una imputación baja e intencionada, que pretende presentar a los tres Jefes de nuestras Fuerzas Armadas como desleales con sus ex compañeros de armas y en actitud deliberante, siendo ellos, como lo demuestra la limpia trayectoria de sus vidas, hombres que, por formación y profunda convicción, son leales, y los más respetuosos de la Constitución y las leyes.

La Honorable Cámara de Diputados, en virtud de las atribuciones constitucionales que le son propias, ha declarado que ha lugar a la formación de causa en contra del Ministro que informa, por haber dejado sin aplicación leyes previsionales que favorecen al personal pasivo de las Fuerzas Armadas.

Este Honorable Senado, de acuerdo con el mandato constitucional, deberá declarar si el Ministro es o no culpable del delito que se le imputa en la acusación.

Como síntesis de la conclusión de la acusación, y no obstante que no quedó de manifiesto en forma expresa en el libelo que inició el juicio político, ni en la resolución ad hoc de la Comisión Especial, ni en la decisión final de la Honorable Cámara, se imputa al Ministro el delito de no haber pagado de una sola vez el reajuste de pensiones de las Fuerzas Armadas, derivado del aumento de los sueldos bases estatuidos en el D.F.L. 1 de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, dictado, a su vez, en virtud de la ley 17.267, todo con relación a lo dispuesto en el artículo 187 del D.F.L. 1 de 1968 del mismo Ministerio.

Para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, el Honorable Senado, por imperio de su Reglamento interno, debe decidir la acusación votando por separado cada uno de los capítulos que la forman, entendiéndose por tales el conjunto de los hechos específicos en que la Cámara la fundó.

Se trata, entonces, de comprobar si existen esos hechos específicos, imputables al Ministro, que justifiquen aquélla.

De la ley 17.267 se derivan beneficios distintos para el sector de imponentes de la Defensa Nacional. A saber, algunos de cargo de la respectiva Caja de Previsión, y otros, de financiamiento fiscal, todos los cuales se detallan a continuación, para demostrar que, en lo que corresponde a la esfera de atribuciones de la Cartera de Defensa, todos se han cumplido y que las posibles omisiones o incumplimiento del último escapan de su órbita de competencia.

Reviste la máxima importancia este análisis, ya que, como queda dicho, se desprenderán de él las acciones realizadas por el Ministro de Defensa en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, y, al mismo tiempo, la imposibilidad jurídica en que se encontraba para intervenir en materias que no le competen.

El artículo tercero transitorio de la ley citada dispuso que la Caja reservara los fondos necesarios para pagar las diferencias adeudadas al personal en retiro afecto a la Revalorización de Pensiones por los años 1967 y 1968. Siendo esta obligación de la Caja, el Ministro, en su calidad de presidente del Consejo Directivo de dicha institución, veló para que se consignaran en su presupuesto los fondos respectivos, ascendentes a E⁹ 10.775.595. Y es así como, junto con las pensiones del mes de marzo, se pagaron los reajustes adeudados. El hecho de que sólo en ese mes se abonara este beneficio, tiene la siguiente explicación: la disposición citada dispone que los fondos para cancelarlos provendrán de la primera diferencia del

aumento de sueldos al personal en servicio, la que, a su vez, ingresa por sextas partes al Fondo de Revalorización de Pensiones. Ahora bien, sólo al enterarse la tercera cuota de esa primera diferencia, se reunieron los fondos para solucionar la obligación adeudada.

El mismo artículo 3^o transitorio dispone para el pago de pensiones, por una sola vez para 1970, la suma de E⁹ 30.000.000, también de cargo de la Caja. Siguiendo igual procedimiento al señalado en el párrafo anterior, se consignó en el presupuesto la cantidad expresada, la que se ha utilizado, en la proporción respectiva, en los pagos de pensiones de enero, febrero y marzo.

Por último, la misma ley autorizó al Presidente de la República para fijar un nuevo sistema de remuneraciones de las Fuerzas Armadas, señalando algunas condiciones limitativas en beneficio del personal pasivo. El Ministro informante cumplió con todas y cada una de las obligaciones que, dentro de sus atribuciones, le impone el mandato legislativo emanado de esa ley. En efecto, por una parte suscribió el D.F.L. 1 de 30 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 1970, que determinó las actuales remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Dicho texto legal cumplió todas y cada una de las condiciones limitativas de la ley delegatoria de facultades especiales, como se comprueba por el hecho de que la Contraloría General de la República tomó razón de él. Por otra parte, en los presupuestos de las diferentes Subsecretarías de Defensa se consignaron los fondos necesarios para hacer efectivo el pago de las remuneraciones al personal en servicio activo. La aseveración anterior consta de los decretos supremos números 355, 356, 357 y 358, todos del 5 de febrero último, que, entre otras, llevan la firma del Ministro que informa.

El artículo 187 del D.F.L. 1 de 1968 dispone en su inciso final "que la pensión de retiro se reajustará en todo momento

en relación con el sueldo del personal en actividad, siempre que el personal tenga 25 años o más computables para el retiro", derecho que corresponde también al personal en retiro que tiene los años exigidos por las leyes vigentes a la fecha en que pasó al sector pasivo.

Por aplicación de dicha disposición legal, al dictarse el D.F.L. 1 de 1969, que fijó nuevos sueldos para el personal en servicio activo, se produce la obligación de pagar al sector pasivo, incluido en la llamada Escala Móvil, el reajuste de sus pensiones con relación a los nuevos sueldos, en cuanto éstos sean imponibles.

La ley orgánica de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, contenida en el D.F.L. N° 31 de 1953, abordó el problema económico que se le creaba con este sistema y estableció que "La Caja no está obligada al pago de ningún aumento de pensión de retiro y montepío, que se decreta por leyes especiales, ni a ninguna modificación de las decretadas, salvo que se deba a error de cálculo o de cómputo del tiempo servido. Tampoco se alterarán las obligaciones que la Caja tenga vigentes en el pago de pensiones y montepíos, por la dictación de leyes posteriores que modifiquen los sueldos del personal afecto a la Caja. Toda modificación que signifique aumento será de exclusivo cargo fiscal". El pago de las pensiones y montepíos, en la cuota de cargo fiscal, está incluido en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, la Caja no puede consignar en su presupuesto, como transferencia del Fisco, otra cantidad que la que le asigne dicho Ministerio. Por decreto supremo 104 de Hacienda, de fecha 12 de enero pasado, que no suscribe el informante, y fundado precisamente en la ley 17.267, el Fisco pone a disposición de la Caja E° 218.800.000, única cantidad que la Caja puede destinar al fin señalado en ese decreto. En otras palabras, la Caja, por imperio de la ley general de Presupuesto de la Nación (artículo 59 del D.F.L. 47

del año 1959), debe ejecutar sus pagos de acuerdo con los fondos asignados para cada objeto, no pudiendo asumir obligaciones sino hasta la concurrencia de los mismos.

Queda por examinar qué responsabilidad cabe al Ministro de Defensa frente a esta situación de hecho. Es útil recordar aquí el precepto constitucional consagrado en el artículo 4° de la Carta Fundamental, en el sentido de que ninguna autoridad puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otras facultades que las expresamente señaladas por las leyes.

Dicho texto hay que aplicarlo, en este caso, en armonía con el artículo 76 de la Constitución, que norma la responsabilidad de los Ministros de Estado, precisando que ella sólo puede emanar de un acto personal del funcionario. Más aún: dentro de nuestro sistema constitucional, y en lo que respecta a los Ministros de Estado, el juicio político tiene por objeto hacer efectiva su responsabilidad penal.

Esta aseveración se ve confirmada si se analiza, en general, la responsabilidad de los Ministros y los mecanismos ideados por la Constitución para hacerla efectiva.

Es así como se distingue una triple responsabilidad para estos funcionarios, a saber: política, civil y penal.

La primera de ellas no existe, dado que nuestro régimen de gobierno reviste la característica de presidencial. Para demostrar lo anterior, basta remitirse al artículo 39, N° 2, de la Constitución Política. En cuanto a la segunda, el constituyente eligió el camino de hacerla efectiva mediante el procedimiento llamado de desafuero civil de los Ministros por el Senado (artículo 42, N° 2, de la Constitución Política). Queda entregada, así, la responsabilidad penal, al procedimiento del juicio político.

Tratándose, entonces, de la responsabilidad penal de un Ministro en una acusación en juicio político, ella sólo puede proceder por una acción u omisión volunta-

ria y personal del acusado, siguiendo las normas generales de la responsabilidad delictual.

Aplicando estas consideraciones al caso concreto, es necesario determinar si existe acción u omisión delictual imputable al Ministro de Defensa, en relación con lo sostenido en la acusación.

Desde el punto de vista de la acción, ha quedado en claro que el Ministro cumplió todas las obligaciones de su responsabilidad emanadas de la ley 17.267 y del D. F. L. 1 de 1969.

Respecto de la hipotética omisión a que alude la acusación de la Cámara de Diputados, resulta evidente, dado el tenor del artículo 4º de la Constitución, citado más arriba, que está vedada al Ministro de Defensa toda intervención en materia de fondos que se destinen al pago de pensiones del sector pasivo de las Fuerzas Armadas.

Si alguna iniciativa hubiera tomado en este sentido, podría haber cometido delito de malversación de fondos o usurpación de atribuciones, o, por lo menos, incurrido en abuso de poder.

¿Cómo el Ministro puede haber dejado de cumplir las normas legales, hecho que se le imputa, cuando según el principio ya citado, sustentador del Estado de Derecho dentro de nuestra democracia, carece de atribuciones para intervenir en la materia? ¿Cómo puede haber dejado de cumplir una norma legal, si la propia Constitución le prohíbe inmiscuirse en la ejecución de la misma?

Dentro del mecanismo jurídico descrito, el Ministro no sólo no ha dejado de cumplir con sus obligaciones de derecho, sino que cualquiera otra intervención suya habría significado, precisamente, una violación del orden constitucional y legal.

Recalco, entonces, que el artículo 4º de la Constitución me inhabilita para adoptar decisiones que no son de mi incumbencia, y que, en el presente caso, el pago del reajuste al personal pasivo de las Fuerzas Armadas, cualquiera que sea su ori-

gen legal o justificación social, significa un gasto que, de hecho y de derecho, se decide en órganos de la Administración ajenos al Ministro y Ministerio de Defensa. No puede, entonces, existir omisión o falta de ejecución de las leyes de parte del titular de esta Cartera.

Creo haber demostrado que, desde el punto de vista de la acción, he cumplido con todos los mandatos exigidos por la ley 17.267, que se supone he infringido, a saber: dictación del respectivo D.F.L., reserva de los fondos en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional de acuerdo al artículo 3º transitorio de la ley y de los recursos necesarios para el pago del reajuste al personal en servicio activo en el presupuesto de Defensa.

La omisión que se me imputa no es tal. Por el contrario, involucra mi sometimiento a la norma sobre el principio de distribución de funciones para el sector público, indicado en el artículo 4º de la Carta que nos rige. Al no haber intervenido en materia de gastos para pensiones del sector pasivo de las Fuerzas Armadas, como erradamente se supone debiera haberlo hecho, he cumplido fielmente ese precepto constitucional, me he encuadrado dentro de los límites legales de mi esfera de atribuciones, y cualquiera intervención en contrario habría significado, precisamente, lo que sostiene la acusación, es decir, habría violado mi ámbito de acción jurídica, habría invadido el terreno legal entregado a otros órganos del Estado, habría realizado actos que habrían sido rechazados por los organismos de control, habría cometido las faltas que se imputan y, por último, habría dado entonces un verdadero motivo para iniciar esta acusación.

No deseo terminar esta parte de mi informe sin referirme a los sectores de los ex servidores de las Fuerzas Armadas, por los cuales tengo el más alto respeto. Muchos son los que sirvieron a sus instituciones dedicando a ellas lo mejor de sus vidas; oficiales y suboficiales en retiro

constituyen un grupo humano de gran jerarquía por su formación disciplinaria, por su capacidad de sacrificio y por la preparación que recibieron de sus respectivas Armas. Prueba de ello es que en la vida civil son, con mucha frecuencia, buscados para el desempeño de importantes funciones en actividades productivas o de servicio.

La actual Administración ha reconocido este hecho, y es así como corrigió en apenas 6 años muchas injusticias del pasado, repuso derechos y beneficios que les habían sido desconocidos o negados.

Las afirmaciones de los Diputados acusadores en el sentido de que este Gobierno, con absoluta falta de sensibilidad, no sólo no se ha preocupado de los sectores pasivos, sino que, por parte del Ministro informante, se ha llegado al desprecio de ese personal, constituyen, por una parte, y en el mejor de los casos, una demostración de ignorancia inexcusable y, por otra, al ser emitidas con tanta liviandad y carentes de todo fundamento, implican una grave ofensa a la verdad y a las personas, que desde luego rechazo categóricamente.

Con la peor demagogia se ha pretendido dramatizar la real situación de los ex servidores de la Defensa Nacional, ocultando o negando el hecho de que *en ninguna otra Administración* —y lo sostengo con énfasis— se ha legislado de manera más positiva en beneficio de ese sector, a diferencia de los regímenes anteriores —de los que formaron parte los señores Diputados acusadores—, en los cuales se dictaron muchas normas discriminatorias, se postpusieron derechos y se postergaron pagos.

Con plena responsabilidad afirmo que en ningún otro Gobierno se ha buscado de manera más efectiva restablecer el pleno imperio de las normas previsionales de las Fuerzas Armadas.

Así lo han reconocido, con mucha lealtad, respetables personeros del sector de ex servidores con muy larga trayectoria como dirigentes gremiales.

En una rápida síntesis, creo necesario enumerar los hechos que demuestran lo afirmado hasta este momento. Aun cuando sea repetir parte de mi exposición escrita enviada a la Cámara de Diputados, permítanme los Honorables Senadores insistir en esta materia, porque los señores Diputados que formalizaron la acusación en esta Sala en el día de ayer han pretendido desvirtuar la magnitud de la tarea realmente realizada.

1º—*En materia de beneficios generales:*

a) A partir de 1965 se anticipó el pago del reajuste al 1º de enero de cada año, en circunstancias de que hasta 1964 se otorgaba desde el 1º de julio.

b) Los reajustes se han hecho sobre la base del 100% del índice del alza del costo de la vida, en circunstancias de que en períodos anteriores se otorgaban en porcentajes muy inferiores a dicho índice.

c) Los reajustes fueron otorgados en forma automática, por medio de resoluciones colectivas, lo que, unido a una mejor mecanización de los sistemas administrativos, ha permitido darlos no más allá de 60 días de promulgada la ley, en circunstancias de que antes demoraban cerca del año, y en muchos casos dos y hasta tres años.

2º—*En materia de nivelación de derechos previsionales:*

a) El artículo 16 de la ley N° 16.258, de 1965, otorgó el beneficio de la escala móvil a todo el personal con 20 o más años de servicios, cualquiera que hubiere sido la fecha de su retiro. En virtud de tal disposición, ingresaron a este sistema todos los retirados antes del D.F.L. 209 de 1953 con ese tiempo de servicios.

b) Por el artículo 34 del D.F.L. 1 de 1968, se solucionó también la disparidad existente entre el personal que se retiró con 30 años válidos y aquel que debió retirarse con tiempo completo cuando regían las escalas de 20 y 25 años. Así, todo el personal que tuvo carrera completa goza hoy día de los mismos beneficios.

3º—*En materia de reconocimiento de derechos:*

a) El artículo 31 de la ley 16.258 repuso el derecho a gozar de la escala móvil al personal que se retiró después del D.F.L. 209 de 1953 con ese derecho y que lo perdió al dictarse la ley 12.428, de 1957, que exigió para gozar de él 20 años de servicios computables. El personal retirado con 10 años y menos de 20, que gozó del derecho desde 1953 a 1957, fue privado de él, restableciéndoselo la norma citada.

b) El D.F.L. 3 de 1966 modificó el tiempo requerido para jubilar, pero estableció la situación del personal en servicio ingresado con el antiguo sistema y les respetó su estatuto.

c) Igual criterio se siguió en el D.F.L. 1 de 1968 al elevar a 25 años el plazo para gozar de la escala móvil, respetando el derecho de los ya retirados con 20 años.

4º—*En materia de montepíos:*

a) El artículo 32 de la ley 16.258, de 1965, repuso el derecho a gozar de un montepío ascendente al 100% del sueldo del causante a todos los señalados en el artículo 43 del D.F.L. 209 de 1953 y del cual habían sido privados.

b) Los retirados con posterioridad a 1953 causaban un montepío de 100% de la pensión; no así los retirados antes. Por el artículo 55 de la ley 16.617, de 1967, se dio igual trato a los montepíos cuyos causantes fallecieron antes del D.F.L. N° 209 de 1953 y que se habían retirado por inutilidad.

c) El D.F.L. N° 1 de 1968 solucionó la situación de los montepíos cuyo causante se había retirado por inutilidad con menos de 20 años de servicios, reconociéndoles el derecho a gozar de una pensión del 100% de la que tenía el causante.

5º—*En materia de nivelación de quinquenios:*

a) Por el artículo 14 de la ley 16.466, de 1966, se reconoció el derecho a gozar de

los quinquenios reajustados, al igual que al servicio activo, a todo el personal en retiro con 30 ó más años válidos o con goce de pensión completa. Este beneficio se había dado solamente a los que tienen 30 años efectivos, o sea, a un grupo de altos jefes.

b) Por el artículo 23 transitorio del D. F.L. 1 de 1968 se otorgó el mismo beneficio al personal con 25 años de servicios efectivos y que había debido retirarse en la vigencia de las llamadas "escalas cortas".

c) El artículo 15 de la ley 17.267, de diciembre de 1969, suprimió la reducción de quinquenios establecida para las pensiones en la ley 12.428, de 1957, y que afectaba a los retirados con anterioridad a la vigencia de esta legislación.

d) El artículo 14 de la ley 16.840, de 1968, creó un Fondo Nivelador de Quinquenios destinado a absorber la diferencia entre el monto de quinquenios que perciben los pensionados y los de servicio activo y que beneficia al resto de pensionados con 20 o más años de servicios y no comprendidos en los beneficios anteriores. Este Fondo pagó en 1969 el 50% de esa diferencia, y en el año en curso podrá cubrir cerca del 100%.

6º—*En materia de revalorización de pensiones:*

a) La ley 16.258, de 1965, creó el Fondo Nivelador de Pensiones, destinado a reajustar las correspondientes al personal con menos de 20 años de servicios.

b) Esta ley, desfinanciada en el momento de su dictación, no pudo cumplir todos sus compromisos. Por la ley 17.267 se otorgaron nuevos recursos, y los reajustes pendientes se han pagado con las pensiones correspondientes al mes de marzo próximo pasado.

Aparte todo lo señalado, esta Administración agilizó y mecanizó sus sistemas, multiplicó y amplió sus servicios de medicina curativa y entregará al término de este período, o sea, en 6 años, cerca de 15.000 viviendas, contra sólo 7.000 solu-

ciones habitacionales otorgadas en casi 50 años anteriores.

La sola comparación de las pensiones y los montepíos pagados en 1969 con los que se están percibiendo desde enero del año en curso, reajustados en la proporción en que ha podido hacerse, señalan un aumento término medio de 44,76%, y si se excluye del cálculo a los 7.025 llamados "revalorizados", por tener un régimen distinto, dicho aumento se eleva a 46,58%. Conviene, en todo caso, señalar que el aumento más bajo ya otorgado al personal en retiro corresponde a la 1ª Categoría con 6 quinquenios, y es de 31,4%, y el más elevado, al Grado 3º con 4 quinquenios reducidos, y alcanza a 92,96%.

Este nivel de reajuste ha significado un desembolso de E^o 218.800.000 sólo para el personal pensionado con derecho a escala móvil de las Fuerzas Armadas, a los que habría que agregar E^o 10.000.000 para el pago de revalorización de pensiones adeudado en los años 1967 y 1968 y 30.000.000 de escudos como aporte al financiamiento de las pensiones y montepíos vigentes durante 1970.

La labor de esta Administración respecto del sector pasivo de las Fuerzas Armadas, y antes expuesta en forma sintética, ha significado que la pensión media anual, expresada en sueldos vitales, que era de 1,85 en 1959 y decreció a 1,48 en 1964, haya aumentado durante este Gobierno a 2,36 sueldos vitales desde febrero del año en curso.

Nadie podría sostener de buena fe, después de los datos que he proporcionado, que los ex servidores de las Fuerzas Armadas han sido postergados o discriminados, en circunstancias de que la verdad es precisamente lo contrario y de que el reajuste general para los servidores públicos, pactado por el Gobierno con la Central Unica de Trabajadores, fue de aproximadamente 28%.

El Ejecutivo, desde el primer momento, y en todas las instancias del estudio de la ley, ha hecho presente la imposibilidad absoluta de ese pago total. No se trata de

una decisión o de un criterio, sino de un hecho que atañe no sólo al Gobierno, sino a todo el país. Esto lo saben los señores Senadores, y muchos han reconocido esta realidad.

Por eso, Su Excelencia el Presidente de la República, con carta de fecha 23 de diciembre de 1969, o sea, inmediatamente después de promulgada la ley 17.267, instruyó de manera formal al señor Ministro de Hacienda, encargado por la ley de proveer los fondos, para que pusiera a disposición de las cajas de previsión que corresponden la suma de 343 millones de escudos, que es el total con que cuenta el erario para el pago de pensiones y montepíos del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

Es conveniente repetir en esta oportunidad, ahora frente al Senado, el texto completo de dicha carta:

"Señor Ministro:

"Ha terminado la tramitación del proyecto de ley de Reajuste de las Fuerzas Armadas. No habiendo prosperado el veto del Ejecutivo, he estimado necesario dar a Ud. por escrito las instrucciones de cómo debe proceder en cuanto al sector de Jubilados.

"El costo total para el pago del reajuste de las Fuerzas Armadas y Carabineros en Retiro asciende a la suma de 838 millones de escudos anuales. Como Ud. dejó constancia expresa tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, no hay recursos para pagar el total de esta suma en el curso del año 1970. La proposición del Ejecutivo fue clara. El próximo año se pagarán 343 millones de escudos, lo que otorga al personal jubilado reajustes que van desde 31,15% hasta 66,29%."

En esta parte de la carta de Su Excelencia el Presidente de la República, sólo quiero destacar que las cifras señaladas por él correspondían a los primeros estudios de los antecedentes que obraban en nuestro poder. Los guarismos que indiqué denantes son los finales; o sea, los reajustes van de

un mínimo de 31,4 a 92,96%, en lugar de los referidos en dicho documento.

Continúa la carta del Primer Mandatario al señor Ministro de Hacienda:

“Este reajuste será superior al que recibirán muchos sectores en servicio activo. El pago total significaría un reajuste del 78,44% al 142,37% del valor de las remuneraciones vigentes.

“Existe imposibilidad de pagar una suma superior. No hay manera de obtener 500 millones de escudos más por la vía tributaria. Esta suma significa ocho veces el valor de lo que se recauda por impuesto patrimonial y más de todo lo que el país obtiene desde Arica a Magallanes por impuesto de bienes raíces, cuyo monto asciende a 333 millones de escudos. Tampoco se puede disminuir el resto de las remuneraciones de la Administración Pública que representa un gasto fijo ni los gastos de inversión, pues se produciría la paralización de faenas esenciales y cesantía.

“Estos son los hechos y no hay necesidad de acudir a otros argumentos. Sin embargo, estimo necesario dejar en claro que en los trámites de esta ley se ha violentado el espíritu y la letra de claros preceptos vigentes.

“Mientras se continúe despachando leyes en estas condiciones, se nos irá precipitando a situaciones cada vez más hondas e insalvables. Es mi deber denunciar y afrontar estos hechos, que considero funestos para el futuro de Chile.

“Aunque en este caso se ha contrariado la Constitución por falta de financiamiento, podría agregar que leyes que no merecieron reparos han quedado en el hecho sin cumplirse o se han entregado aportes reducidos o con atraso de dos años a las Cajas de Previsión y al Servicio Nacional de Salud. Son numerosos los ejemplos que se podrían citar en las últimas Administraciones.

“Tengo gran respeto y consideración por las Fuerzas Armadas en retiro y lamen-

to no se pueda pagar sino en la forma señalada. El Gobierno ha recibido apoyo y comprensión de muchos de estos sectores e incluso los dirigentes de una parte importante de ellos, en patriótica actitud, suscribieron un compromiso que implicaba la aceptación de la fórmula de pago propuesta.

“Por lo demás, nadie podrá negar de buena fe que esta preocupación del Gobierno por las Fuerzas Armadas en retiro se ha traducido en hechos. En esta misma ley, cuyos efectos serán permanentes se ha producido la nivelación de los quinquenios, la incorporación al sueldo de algunos beneficios y un aporte al Fondo de Revalorización de Pensiones.

“Asimismo, no se puede ignorar por parte de los jubilados que durante esta Administración se dictó la ley 16.258 de Revalorización de Pensiones, en cuyo cuerpo legal, además de crearse este Fondo, se pasó a la escala móvil a todos los que tenían más de 20 años de servicios, retirados con anterioridad a 1953.

“Antes de esta Administración los reajustes de los jubilados de las Fuerzas Armadas y Carabineros se pagaban a partir del primero de julio, o sea, con 6 meses de retraso. Ahora a partir del primero de enero.

“Por último, bastaría revisar las cifras para saber que el reajuste como término medio ha sido superior al alza del costo de la vida y que antes de esta Administración ocurría lo contrario.

“En consecuencia, instruyo a usted para que ponga a disposición de las Cajas de Previsión que corresponda la suma de 343 millones de escudos, que es el total de recursos con que cuenta el erario nacional para estos efectos, tal como ya lo dijimos al Congreso y al país.

“Saluda atentamente a usted.

“Eduardo Frei M., Presidente de la República.”

Por lo tanto, no sólo el Ministro de Defensa, sino ninguna otra autoridad del Go-

bierno podría haber cumplido la ley a que esta acusación se refiere, de una manera distinta de como se ha hecho.

De modo que si, como algunos lo han declarado públicamente, contrariando el espíritu y la letra de la Constitución, esta acusación tuviera el propósito de presionar al Ejecutivo, ello no podría en caso alguno cumplir su objetivo.

Frente a la imposibilidad real del pago total, el Presidente de la República optó por una forma de pago que, resguardando con creces los intereses del sector pasivo, evitara al resto del país un daño incontrolable y fuera de toda proporción.

Hasta aquí mi exposición en sus aspectos estrictamente jurídicos y constitucionales, ateniéndome a las causales invocadas en el libelo acusatorio, y a la real situación originada por la ley 17.267.

La claridad de los argumentos expuestos bastaría para desvirtuar los cargos que se me han formulado y podría dar por terminado así mi informe ante el Honorable Senado.

Sin embargo, por encontrarme frente a un tribunal cuyos jueces deben votar en conciencia, he estimado de mi deber hacer algunas reflexiones que, si bien no tienen relación directa con la materia por la cual se me acusa, pueden ayudar en la decisión que adoptarán los señores Senadores después de haberme escuchado.

Ninguno de los señores Senadores, ni el país en general, ignoran o pueden ignorar las condiciones en que me correspondió asumir la Cartera de Defensa Nacional. El país había sido sacudido por un hecho insólito, que pareció poner en peligro nuestra estabilidad institucional. No está de más recordarlo en esta oportunidad, por cuanto es ya tradicional en Chile olvidar con mucha facilidad las circunstancias que rodean algunos hechos y que imponen responsabilidades y nuevas tareas a las personas que deben actuar en ellas.

Sin la menor pretensión de mi parte, porque soy el primero en reconocer mis

propias limitaciones, quiero decir en esta Sala que, durante los cinco meses transcurridos hasta la fecha, desde el momento en que asumí la Cartera de Defensa, he procurado trabajar calladamente, sin desear, ni perseguir ninguna forma de publicidad, y consciente de que la tarea que se me encomendaba requería de la entrega total de mi energía y capacidad hacia la labor interna propia de esta Cartera: servir a las Instituciones Armadas que de ella dependen, conocerlas y comprenderlas, procurando definir una política que necesariamente debía tener características distintas de la tradicional, que permitiera recoger experiencias anteriores, anhelos y esperanzas de los hombres que las forman, para obtener el mejor y más cabal cumplimiento del mandato constitucional que las rige y su más plena realización vocacional y profesional.

No debe ser desconocida por los señores Senadores mi primera circular ministerial, emitida a los quince días de haber asumido la Cartera, en la cual formulé con la máxima claridad posible mi pensamiento y lo que me proponía realizar. A esto he dedicado mi tiempo y —por qué no decirlo— también mis desvelos. No ha sido sólo la tarea de un hombre; ha sido la tarea de un equipo en el cual hemos concordado a veces, hemos discutido otras, hemos convivido siempre. El país ha tenido durante estos meses tranquilidad y no zozobras, y si apenas se ha visto alterado en los últimos días, ha sido por un hecho perfectamente calificado y controlado, que hoy día está sometido al conocimiento de la justicia militar.

La labor emprendida, si bien ha sido muy grata, no ha sido fácil. Restañar heridas, restablecer disciplinas que jamás debieron ser transgredidas, corregir deficiencias, implica siempre un manejo prudente y delicado.

En la tarea iniciada se ha puesto mucho esfuerzo y dedicación y, por esto, si hay algo que en este proceso de la acu-

sación me ha inquietado, es comprobar que lo que estamos realizando se vea en un momento interferido.

No es aquí la persona lo que importa; los hombres pasan más rápidamente de lo que muchas veces nosotros mismos pensamos. Es el cargo de Ministro de Defensa Nacional el que nunca hasta ahora en la historia de Chile había sido arrastrado a una acusación constitucional, imputándole, de manera tan infundada, la comisión de un delito.

No he venido al Senado a defenderme de faltas que no he cometido. Los conceptos jurídicos y constitucionales en que se ha fundamentado esta acusación, han quedado desvirtuados. En esta exposición, expresamente no he querido abundar en conceptos, cifras y hechos que ya expuse en forma exhaustiva en el texto de mi defensa presentada a la Comisión de la Cámara de Diputados que debió estudiar mi caso.

Como persona no temo esta acusación. Tengo el convencimiento más íntimo de haber procedido íntegra y cabalmente dentro de los marcos y límites que me señala la propia Constitución Política del Estado, y de que no he transgredido ninguna de mis obligaciones y deberes.

En los últimos días, algunos personeros extraños a este Alto Cuerpo y ajenos a sus funciones constitucionales de jurado, han sugerido que la acusación sería rechazada si el Ejecutivo da solución al pago total del reajuste de pensiones del sector pasivo de las Fuerzas Armadas y que en caso contrario sería aprobada.

Es decir, no sólo se estaría procurando desvirtuar ante el país una de las más delicadas funciones del Honorable Senado, sino también la naturaleza misma de la acusación constitucional, convirtiéndola, contra la letra y el espíritu de la Constitución, en un instrumento de presión ante el Ejecutivo, en actos de su exclusiva competencia.

Reitero mi profunda convicción democrática; he sostenido siempre, y lo sosten-

go hoy día una vez más, que el Congreso de Chile es una Institución fundamental para el sostenimiento de nuestra democracia. Es propio de la naturaleza del hombre equivocarse, pero estoy convencido de que el Senado de la República no permitirá jamás que se desvirtúe una de sus funciones de más alta jerarquía moral, cual es la de actuar como jurado, cuando así se lo ordena la Constitución.

Honorables Senadores:

Si he hablado en estos términos es porque sentía la imperiosa obligación de hacerlo.

Quisiera verdaderamente llegar hasta la conciencia de los Honorables Senadores para que midan con exactitud el paso que deben dar.

A diferencia de la Cámara de Diputados, que en esta materia procede como órgano político, el Senado de la República, por mandato de la Constitución, debe resolver como jurado si soy o no culpable del delito que se me imputa.

La misión del jurado es declarar si existe o no el hecho delictuoso y si es o no culpable el acusado.

Ustedes saben plenamente la verdad y conocen las circunstancias en que nació la ley de cuyo incumplimiento se me acusa. No ignoran tampoco que dicha ley no consignó los recursos necesarios para pagar este año a los funcionarios en retiro un reajuste igual al acordado a los funcionarios en actividad. Usteden saben que nadie habría podido pagar más de lo que se ha pagado.

Sobre la base de esta verdad, ustedes deben dar su juicio. Un juicio que no puede nacer de ninguna consideración ajena a la equidad natural, a la limpia voluntad de hacer justicia. Porque en esta ocasión están procediendo como jueces, y la justicia es la más alta virtud y la suprema vocación del hombre público.

Concurro a este tribunal con gran serenidad interior y con la esperanza de

que los señores Senadores procederán con la mayor prescindencia política y sin otro patrón de medida que su propia conciencia.

Nada más, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Habiendo dado término a su defensa el señor Ministro, y en conformidad al artículo 180 del Reglamento del Senado, los miembros de la Comisión Especial designada por la Cámara de Diputados para sostener la acusación disponen, en conjunto, de hasta media hora para replicar.

Dentro de ese lapso, ofrezco la palabra.

El señor RIOS, don Héctor (Diputado acusador).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Puede hacer uso de ella el señor Diputado.

El señor RIOS, don Héctor (Diputado acusador).—Señor Presidente, Honorable Senado:

Por el profundo respeto que me merece esta Alta Corporación Legislativa, no replicaré en el tono soberbio, altanero y prepotente empleado por el señor Ministro al referirse a mi persona. Es un atributo del señor Ministro, inherente a su forma de ser.

Lo único que hice —que es muy distinto a las intenciones que me atribuye el señor Ministro— fue dar a conocer una comunicación suscrita por militares en retiro, enviada al propio señor Ossa Pretot, a raíz de la visita de los Jefes de las Fuerzas Armadas a su despacho. En consecuencia, los conceptos que emití pertenecen a los oficiales en retiro. Por lo demás, el juicio que yo tenga sobre tal comunicación es algo personalísimo, pues tampoco quiero inmiscuir a mi partido —el Radical— en mi apreciación.

Además, es perfectamente sabido que lo dicho por los señores militares en retiro estaba en conocimiento del señor Ministro, pues a él se le envió la nota. Aún más, ésta fue publicada el 4 de marzo en los diarios de la capital y de provincias.

Tengo a la mano una copia de "El Diario Ilustrado", donde aparece publicada esa comunicación. Con el objeto de abreviar mis observaciones, sólo abordaré dos puntos de ella.

El primero dice: "Los tres señores Comandantes en Jefe han infringido las normas constitucionales que tradicionalmente regulan la función y atributos de la Fuerza Armada. La gravedad del hecho no es atenuada por la aparente finalidad de adhesión al señor Ministro".

El otro expresa: "Con tan inusitada visita, ellos han censurado el lícito ejercicio de una acusación presentada con la más estricta observancia de la Constitución y de las leyes, acusación cuya finalidad no es otra que la muy legítima y excelsa de impedir que una ley, cualquiera que fuere como expresión de la voluntad nacional soberana, sea violada por haber sido dejada sin ejecución".

Queda perfectamente claro que no han sido conceptos míos, sino de los propios militares en retiro, quienes han criticado a los en servicio activo, que si bien es cierto ahora están en esa situación, no lo es menos que mañana o pasado se acogerán a retiro. En consecuencia, hubo deslealtad de esos jefes para con los oficiales en retiro. Es lo que ellos manifiestan. Yo sólo me he hecho intérprete de la comunicación enviada al señor Ministro de Defensa.

Siguiendo con mi intervención, debo decir que el Secretario de Estado acusado no ha desvirtuado en absoluto los cargos que se le formulan.

Sabemos perfectamente que un Ministro puede ser separado de sus funciones mediante un juicio político. De hecho ya lo está, porque ha sido suspendido de sus actividades por la Cámara de Diputados, y el Senado, como tribunal, decidirá si acoge o desecha la acusación. En cuanto a los fundamentos de este juicio, sostengo que son muy claros.

El señor Ministro hizo suyo y compartió el criterio del Presidente de la Repú-

blica en la carta que él mismo acaba de leer, dirigida al Ministro de Hacienda, después de rechazado el veto y promulgada la ley. Allí se señalaba que sólo se pagaría 40% del reajuste a los pensionados y montepiadas de las Fuerzas Armadas, y no 100%, como se procedió con los personales en actividad. Como presidente de la Caja de Previsión estaba obligado a tratar de que se pagara la totalidad del reajuste, pues la ley estipuló igual aumento para los sectores pasivo y activo.

Por último, debo hacer notar que el Ministro en ningún momento nombró, en su defensa, el dictamen N° 11.373 de 23 de febrero de 1970, de la Contraloría General de la República, que establecía que el reajuste debería pagarse a los pensionados y montepiadas de las Fuerzas Armadas íntegramente y de una sola vez, vale decir el 100%, tal como se hizo con el sector activo. Este es el argumento más poderoso de la acusación.

También son muy claros los fundamentos constitucionales y legales de la acusación: dejó sin ejecutar disposiciones legales sobre previsión social de los personales en retiro y montepiadas de las Fuerzas Armadas, establecidas en el artículo 187 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 6 de octubre de 1968, del Ministerio de Defensa, y en el 94, inciso segundo, párrafo final, del D.F.L. N° 2 de 1968, del Ministerio del Interior; incumplimiento del reajuste de remuneraciones al sector pasivo que ordenó la ley N° 17.267, artículo 1º, número 4, incurriendo en una contravención a la letra b) de la atribución primera del artículo 39 de la Constitución Política del Estado. Como si esto fuera poco, incurrió todavía en contravención flagrante al artículo 4º de nuestra Carta Fundamental, que él mismo acaba de leer.

Por todas estas consideraciones, tenemos argumentos jurídicos para condenarlo por no haber dado cumplimiento a la ley.

Como los demás Diputados acusadores

también harán uso de la palabra y como tenemos un tiempo muy reducido para contestar, termino aquí mi intervención.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor TAVOLARI (Diputado acusador).— Señor Presidente, Honorable Senado:

Se ha tratado de establecer por el Gobierno y, personalmente, por el señor Ministro, que el proyecto estaba desfinanciado y que la culpa de ello es del Congreso Nacional. No es nueva esta argumentación, ya que desde hace algún tiempo se observa la pretensión y la intención de culpar al Parlamento y de proyectar respecto de él una imagen distorsionada.

Mucha gente que habla de democracia, que hace alarde de los conceptos democráticos, cuya opinión gravita en los Poderes del Estado y en la propia opinión pública, ha guardado silencio ante esta campaña de desprestigio del Parlamento.

No es novedad para los señores Senadores que un importante sector de la opinión pública, al cual tengo a honra pertenecer, no magnifique el significado del Congreso; pero nos parece también peligroso el juego en que, por desgracia, ha caído la Democracia Cristiana.

Estamos ante un juicio político, no sólo contra un Ministro: es un proceso a un régimen, a un Gobierno. El señor Ministro, en un momento dado, argumenta que él no tiene responsabilidad porque no le entregaron los fondos, y culpa de ello a su colega de Hacienda; y, en seguida, pretende hacer figuras para demostrar la unidad existente en el Gobierno, entre sus compañeros de equipo. El Gobierno es uno solo, señor Ministro; está sustentado y mantenido por un partido al cual la opinión pública le brindó una gran mayoría. Por lo tanto, esa colectividad tiene una responsabilidad política frente a la opinión pública.

* Decir que el proyecto está desfinanciado por culpa del Congreso constituye una

acusación gratuita que no se puede dejar pasar, en primer lugar, porque en el propio mensaje se establece que los recursos consignados no alcanzarán; porque en sesión de jueves 30 de octubre de la Cámara de Diputados, el Ministro Zaldívar dijo: "Si esos recursos no fueran suficientes, se tendrá que recurrir a los recursos ordinarios de la ley de Presupuestos que debe despachar el Parlamento el día 31 de diciembre o bien se propondrá en la ley de reajustes general. Una vez indicado el costo efectivo, el Ejecutivo solicitará al Parlamento los recursos necesarios para resolver este problema".

Pero eso no es todo. El mismo Ministro, en sesión de 10 de noviembre de 1969, expresó en el Senado: "Y, por lo tanto, establecido el costo del reajuste especial que se daría a las Fuerzas Armadas, la falta de financiamiento tendría que considerarse en la ley de Presupuestos, que debe quedar despachada antes del 31 de diciembre próximo, o bien en la ley general de reajustes".

No obstante, hay más aún. El Honorable señor Montes, saliendo al encuentro a los acontecimientos, dijo en las Comisiones, cuando se discutía este problema, que "la iniciativa de ley en debate no da una solución clara y definitiva al financiamiento del reajuste de las mencionadas remuneraciones, y que se desconoce o no se ha determinado la solución que se empleará. Por tanto, el camino elegido no da una solución cierta y definitiva al problema, en especial en relación a los recursos necesarios, sosteniéndose que éstos serán pedidos en otros proyectos. Esta situación es a su juicio grave, porque si no se da una solución definitiva o se equivoca en la fórmula para salvarlo, las consecuencias pueden ser imprevisibles y afectar a toda la sociedad chilena, especialmente a las organizaciones de trabajadores".

Todavía más, el Honorable señor Durán, participando también en el debate, en sesión de 13 de noviembre de 1969,

dice: "Por otra parte, de la simple lectura de esta iniciativa, en relación con otro alcance de índole constitucional, parece desprenderse, como señaló el Honorable señor Fuentealba, que se trata de un proyecto de ley de facultades extraordinarias y que su financiamiento no dice relación a todo un proyecto de gastos, sino que se operará de un modo distinto. ¿Cómo se procederá? Con los recursos que en él se señalan, con los del Presupuesto de la Nación y con los que proporcione una ley especial. ¿En qué cuantía? En aquella que, en razón del reajuste de remuneraciones a los empleados públicos, corresponda a este grupo de funcionarios fiscales que se llama Ejército, más algunos fondos que se consignan en la propia iniciativa con el objeto de eliminar algunas postergaciones de que esos funcionarios públicos que usan uniformes habrían sido víctimas".

Está claro entonces que el proyecto se remite a dos o tres fuentes de financiamiento. Sin embargo, el Gobierno llegó al Congreso —al Senado y a la Cámara— y dice que quiere otorgar un reajuste a las Fuerzas Armadas y Carabineros, pero no establece cómo procederá. El Parlamento le entrega prácticamente un cheque en blanco para que el Ejecutivo lo llene. Y el Gobierno expresa que para pagar el aumento se dispondrá de dinero suficiente con los recursos estipulados por el Congreso y los consignados en la ley de Presupuestos y en el proyecto general de reajustes. Después de esto, ¿se puede adoptar la actitud incalificable de culpar al Congreso por la situación que se ha producido?

¿Por qué no se dice algo que no se ha querido afirmar en todo el curso del debate? He leído detenidamente la discusión habida en la Cámara y en el Senado y no encuentro lo concerniente al fondo mismo del problema. ¿Cuándo llegó aquí el mensaje del reajuste de las Fuerzas Armadas? El 28 de octubre de 1969. ¿Cuándo sucedieron los hechos que golpearon a la

opinión pública y que se llamaron "El tacnazo"? El 21 de octubre de 1969. ¡Qué casualidad! ¡En siete días se produce un milagro en pleno siglo veinte! En siete días se consiguió lo que no pudieron obtener los oficiales de alta graduación, que llegaron, inclusive, a solicitar al Ministro señor Carmona —actual Senador— que se hiciera justicia a este importante sector de la comunidad. Esa petición le significó a más de alguno la terminación de su carrera. Y después se produjo también la salida del propio Ministro. En consecuencia, lo que no pudo obtener la comunidad organizada ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, lo que no pudimos conseguir los parlamentarios, que también pedimos justicia para ese sector, lo pudo el "Tacnazo", acontecimiento que todavía nadie sabe cómo se desarrolló.

Según la opinión pública y el Ejecutivo, fue una cosa simple que pudo ser dominada por el Gobierno, el cual en definitiva se impuso. ¿Pero cuál es el secreto que se va descubriendo a través del tiempo? Primero se dijo que no hubo arreglo ni acuerdo con el General Viaux. Después de algunos días se publicó en los diarios que hubo un arreglo y un acuerdo. Luego se sostuvo, y ello quedó en claro, que hubo otro arreglo que fue secreto. Indudablemente, ello se produjo durante las conversaciones del General Mahn con el General Viaux. Sin duda, de esa conversación surgió el reajuste que el Ejecutivo propuso en el mensaje y que fue superior al que tenía preparado el Gobierno. De allí que nunca se atrevieron a decir en forma seria, ni a la Cámara de Diputados ni al Senado, a cuánto ascendía el primitivo reajuste. De allí, inclusive, que organismos estatales tan serios como Impuestos Internos, al ser requeridos por las Comisiones Unidas, hasta el día de hoy no hayan contestado, por ejemplo, a cuánto ascenderían los recursos que proponía el Gobierno para financiar el proyecto.

El día de mañana, cuando se hable de este aumento, se podrá decir que fue el reajuste del temor y del miedo, ante una situación que pudo producir la caída del actual régimen.

Señor Presidente y señores Senadores, sea cual fuere el resultado de este juicio político, lo que quedará en claro en el proceso será la imagen de quien ayer, como jefe de la Promoción Popular, tuvo la pretensión de organizar a la comunidad, y hoy, como Ministro y jefe de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas, no ha sabido comprender a sus subalternos y no ha tenido la lealtad que les debe como jefe jerárquico, sobre todo cuando la mayoría de ellos no poseen la experiencia de los pobladores, quienes están en contacto diario con la vida mundana, lo cual les permite enfrentar los problemas contingentes.

En representación de la Cámara Baja, llegamos a este Alto Tribunal a manifestar que la sanción se pide para el Ministro y para un régimen que, indudablemente, ha faltado a la ley, a la Constitución y, lo que es más grave, a la comunidad organizada.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CANTERO (Diputado acusador).— ¿Cuánto tiempo me queda, señor Presidente?

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Doce minutos, señor Diputado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANTERO (Diputado acusador).— Hemos escuchado con mucha atención la defensa que el señor Ministro ha hecho ante el Senado, con el objeto de poder captar en sus palabras algún aspecto nuevo, diferente de la argumentación que utilizó ante la Cámara; pero el señor Ministro ha insistido en esta oportunidad en los planteamientos que entregó por escrito, ya que no se hizo presente ni en la Comisión que estudió la acusación ni en la Sala. Los mismos argumentos con-

tenidos en su defensa de entonces los ha repetido hoy ante el Senado.

Como es natural, ha comenzado por poner en duda la procedencia constitucional de esta acusación. Inclusive, ha intentado eludir responsabilidades haciéndolas recaer —como lo vimos hacer en la Cámara— en el Ministro de Hacienda y en el Presidente de la República.

El señor Ministro de Defensa Nacional ha repetido algunos planteamientos que ya fueron latamente discutidos en la Cámara: por ejemplo, que en esta ocasión no se podría seguir al Ministro de Defensa un juicio de carácter político. Deseo recordar algunas palabras dichas al respecto en la Cámara de Diputados ante la argumentación del señor Ministro:

“Si por responsabilidad política se entiende que una Cámara pueda deponer a un Ministro con sólo negarle su confianza, el acusado tendría la razón. Sin embargo, la responsabilidad política tiene otro alcance. Consiste en que un Ministro puede ser separado de sus funciones por las actuaciones que ha tenido como tal y no como particular. Es una responsabilidad inherente a su cargo, y desde este punto de vista todos los Ministros de Estado tienen responsabilidad política.

“¿Cómo se hace efectiva esta responsabilidad? Antes de la reforma de 1925 bastaba la aprobación de un voto de censura para destituir a un Ministro. Ahora hay que seguir un juicio político que, por lo demás, existía en la misma forma en la Constitución de 1833.”

Por lo tanto, la Cámara de Diputados y el Senado, que tendrá que obrar en conciencia, deben tener en cuenta la responsabilidad política del señor Ministro de Defensa Nacional, pues ha transgredido lo dispuesto en un artículo de nuestra Constitución Política al dejar sin cumplir una ley de la República que el Congreso despachó en uso de sus atribuciones. Esto ha quedado perfectamente establecido en el libelo acusatorio, en las intervenciones

de los miembros de la Comisión acusadora designada por la Cámara y en las palabras del propio señor Ministro.

Quisiera referirme también a otro de los argumentos de Su Señoría. Sostiene el señor Ministro que, desde el punto de vista constitucional, de ninguna manera podía él intervenir en la obtención de los recursos necesarios para cumplir con el objetivo de la ley N° 17.267 y con el D.F.L. N° 1 de 1969, porque ello está al margen de sus atribuciones, y tomar iniciativa sobre el particular significaría contrariar lo dispuesto en nuestra Carta Fundamental. Según él, estos asuntos competen exclusivamente al Ministro de Hacienda y, por lo tanto —puede deducirse de sus palabras— se debió acusar a ese Secretario de Estado, y no a él. Pero nosotros consideramos —insisto— que la responsabilidad máxima es del señor Ministro de Defensa Nacional. El, tanto en los descargos que envió por escrito a la Cámara como en los que ha presentado verbalmente ante el Senado, se ha hecho solidario con la política del Gobierno y ha defendido sus puntos de vista, expresados por el Ministro de Hacienda y por el Presidente de la República; está totalmente de acuerdo con el hecho de que el Ministro de Hacienda haya entregado a las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Carabineros aportes equivalentes exclusivamente a 40% del total del reajuste que debió haberse pagado al personal pasivo. Dado este hecho, y como del señor Ministro dependen las Fuerzas Armadas y el personal en retiro —preside el Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional—, es a él y no a otra persona a quien debe hacerse responsable, de conformidad con nuestra Constitución Política, por el hecho de haber dejado sin cumplir el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1969, originado en la ley N° 17.267.

Finalmente, deseo refutar las palabras de Su Señoría en el sentido de que durante este Gobierno la situación del per-

sonal en retiro de las Fuerzas Armadas ha mejorado extraordinariamente. Por el contrario, el personal afecto a la ley de Revalorización de Pensiones está en peores condiciones. En efecto, esos ex servidores no recibirán el reajuste consignado en el decreto con fuerza de ley N° 1, por estar afectados al señalado sistema, y, por otra parte, han sido enormemente perjudicados durante esta Administración. Por ejemplo, el señor Ministro no podrá negar que en virtud del decreto N° 4 de 1968 se modificó la ley N° 16.258, de Revalorización de Pensiones, y se alteraron los máximos y los mínimos para el efecto de calcular las pensiones que debe recibir el personal en retiro. Hasta entonces, según la ley N° 16.258, la pensión mínima de un jubilado acogido al sistema de revalorización de pensiones no podía ser inferior a 75% del sueldo de su similar en servicio activo. Pues bien, el actual Gobierno modificó esa disposición, y el porcentaje que antes constituía el mínimo ahora quedó como máximo, con lo cual se perjudicó enormemente a ocho mil personas afectas al sistema.

La aseveración del señor Ministro ha quedado desvirtuada hasta la saciedad. Y eso no lo decimos sólo nosotros: lo señalan, en primer lugar, las instituciones que agrupan al personal en retiro de las Fuerzas Armadas. Sobre este punto repito lo que señalé ayer en mi exposición ante el Honorable Senado: ni una sola organización, ni un solo dirigente del sector pasivo avala las palabras del acusado. El señor Ministro no puede citar ni organizaciones ni dirigentes del personal en retiro que señalen que ha sido mejorada la situación de este sector durante el Gobierno de la Democracia Cristiana. Aún más, la Comisión acusadora designada por la Cámara escuchó, por ejemplo, además de los dirigentes que he mencionado anteriormente, al señor Humberto Castro, con quien el Gobierno llegó a un principio de acuerdo y firmó un acta cuya historia y

destino ya conocemos. Pues bien, ¿qué dijo el señor Castro en su intervención en ese organismo? Declaró que las pensiones se habían deteriorado durante este régimen por lo menos en 50%. Tengo en mi poder la versión taquigráfica del debate. Ni siquiera el señor Humberto Castro, que hasta ayer fue dirigente del organismo que agrupa al personal en retiro, avala la afirmación del señor Ministro.

Por eso, a pesar de haber escuchado con atención las palabras del señor Ministro de Defensa Nacional, no podemos coincidir con sus declaraciones, que no hacen sino reafirmar la procedencia de la acusación que la Cámara de Diputados aprobó y que el Senado deberá ahora resolver como jurado.

Los hechos se mantienen plenamente. Debe hacerse justicia al personal en retiro de las Fuerzas Armadas. Consideramos que no es válida ninguna de las razones invocadas por los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda y por el señor Presidente de la República. Todas ellas han sido debidamente refutadas por los interesados y por diversos parlamentarios tanto en la Comisión acusadora como en la Sala de la Cámara.

Por todas estas consideraciones, estimamos que el Honorable Senado, actuando en conciencia, como jurado, debe acoger la acusación constitucional.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Tiene la palabra por media hora el señor Ministro acusado.

El señor OSSA (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, señores Senadores, luego de oír la réplica que a mi exposición ante el Senado consideraron conveniente hacer los señores Diputados acusadores, estimo que en sus palabras no se aduce ningún nuevo antecedente, ni ha sido refutada ninguna de las argumentaciones que presenté ante este jurado ni ninguna de las citas que he mencionado. Por lo tanto, en el mismo espíritu con que concurrí ante este tribunal, doy

por agotada mi exposición de defensa ante el Senado.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En conformidad al artículo 180 del Reglamento, esta acusación constitucional se

votará al iniciarse el Orden del Día de la sesión especial de mañana.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 17.37.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*